

SECRETARÍA

MARZO 4 DE 2022. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el doctor **Esteban Madrid Arcila**, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 063
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00031 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra de **Rosa Elvira Montoya Palacios** y **José Hermán López Marulanda**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **Rosa Elvira Montoya Palacios** y **José Hermán López Marulanda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNESE la entrega del título ejecutivo a los demandados.

TERCERO. CANCELESE la medida cautelar decretada en contra de los demandados, para lo cual se libraré oficio al Registrador de Instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca, como también a la Superintendencia de Economía Solidaria y Central de Inversiones Cisa S.A

CUARTO. Notifíquese al secuestre que ha cesado en el ejercicio de las funciones, debiendo rendir cuentas y hacer entrega del bien dentro del términos de cinco (5) días.

QUINTO. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez